



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasDespacho
Viceministerial de
EconomíaDirección General de
Política de Promoción
de la Inversión Privada

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"**

Lima, 09 MAR 2020

OFICIO N°053-2020-EF/68.02

Señor
PEDRO VELEZMORO SAENZ
Gerente Regional de Infraestructura
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
Av. Vichay Bajo s/n distrito de Independencia, Huaraz
Ancash.-

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 294-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado

Referencia : a) Oficio N° 228-2020-GRA/GRI (HR N° 026423-2020)
b) Carta N° 001-2020-GRI SGSLO/NLCJ/CO



Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia a), mediante el cual formula diversas consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 294-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 048 -2020-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, que el suscrito hace suyo en toda su extensión.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

GABRIEL DALY TURCKE
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Política de Promoción
de la Inversión Privada

eap-jml-jme/GDT



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

INFORME N° 048 -2020-EF/68.02

Para : Señor
GABRIEL DALY TURCKE
Director General
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 294-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Referencia: a) Oficio N° 228-2020-GRA/GRI (HR N° 026423-2020)
b) Carta N° 001-2020-GRI SGSLO/NLCJ/CO

Fecha : Lima, 09 MAR 2021

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia a), mediante el cual el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash (en adelante, el Gobierno Regional) realiza diversas consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 294-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado (en adelante, TUO de la Ley).

I. ANTECEDENTE:

1.1. Mediante el documento de la referencia a) el Gobierno Regional remite la Carta N° 001-2020-GRI SGSLO/NLCJ/CO, elaborada por la ingeniera civil Norka Lourdes Coral Jamanca, en calidad de coordinadora de la obra "Mejoramiento de los servicios de agua del sistema de Riego Canal Tucú Chiquián, en la localidad de Chiquián, distrito de Chiquián, provincial de Bolognesi, región Ancash", a través de la cual manifiesta lo siguiente:

- a) *De acuerdo a la normativa de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y el Decreto Supremo N° 036-2017-EF, no manifiesta en forma clara ningún artículo que mencione que se deberá reconocer los mayores gastos generales a la empresa privada por la generación de ampliaciones de plazo existiendo solo pronunciamientos. Por tal es necesario derivar la siguiente consulta:*
 - *¿Corresponde reconocer los mayores gastos generales teniendo en cuenta las ampliaciones de plazo que se otorgaron y por lo líneas arriba mencionado de ser afirmativa la respuesta que componentes deben ser reconocidos y que documentos validarán y sustentarán dicho reconocimiento?*
- b) *En la resolución de ampliación de plazo N° 01 (Resolución Gerencial Regional N° 0206-2017-GRA/GRI, se adjunta) se resuelve en el artículo primero que a la letra dice: aprobar la ampliación de plazo para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de agua del sistema de Riego Canal Tucú Chiquián, en la localidad de Chiquián, distrito de Chiquián, provincial de Bolognesi, región Ancash" por un periodo*



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

de cincuenta y cuatro (54) días calendarios (...) sin reconocimiento de mayores gastos generales. Siendo así de ser afirmativa la respuesta a la pregunta 1, ¿El reconocimiento de mayores gastos generales por la ampliación N° 01 sería viable por lo líneas arriba descrito ya que la resolución de aprobación lo especifica sin reconocimiento de mayores gastos generales?

- c) *La ampliación N° 08 fue denegada por la supervisión de la obra pero fue sometida a trato directo y aprobada mediante este medio por tanto, de ser afirmativa la respuesta a la pregunta N° 01 ¿es viable el reconocimiento de mayores gastos generales por la ampliación N° 08 se anexa acta de trato directo?*

II. ANALISIS:

- Sobre la función interpretativa de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del MEF en materia de Obras por Impuestos**

2.1. De conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 294-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado (en adelante TUO de la Ley), y el numeral 1 del párrafo 5.1 del artículo 5 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 295-2018-EF (en adelante, TUO del Reglamento), la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada de este Ministerio (en adelante, DGPPIP) emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente en el ejercicio de sus competencias, sobre el alcance e interpretación de las normas del mencionado TUO de la Ley y TUO del Reglamento.

2.2. En consecuencia, la DGPPIP absuelve sobre sentido y alcance de la normativa de Obras por Impuestos (en adelante, OXI), contenida en el TUO de la Ley y en el TUO del Reglamento, que traten asuntos generales, sin hacer referencia a asuntos, decisiones, casos, proyectos o contratos en específico, pues ello excede el ámbito de competencia establecido en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del TUO de la Ley.

- Sobre las consultas formuladas mediante documento de la referencia b)**

a) *¿Corresponde reconocer los mayores gastos generales teniendo en cuenta las ampliaciones de plazo que se otorgaron y por lo líneas arriba mencionado de ser afirmativa la respuesta que componentes deben ser reconocidos y que documentos validarán y sustentarán dicho reconocimiento?*

2.3. Conforme se indicó en el numeral 2.2. del presente informe, la DGPPIP absuelve sobre sentido y alcance de la normativa de Obras por Impuestos (en adelante, OXI), contenida en el TUO de la Ley y en el TUO del Reglamento, que traten asuntos generales, sin hacer referencia a asuntos, decisiones, casos, proyectos o contratos en específico, pues ello excede el ámbito de competencia establecido en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del TUO de la Ley.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

2.4. Sin perjuicio de lo indicado, el TUO del Reglamento define a los mayores gastos generales como aquellos costos en que incurre la empresa privada producto del incumplimiento de la entidad pública en la solicitud o entrega del CIPRL o CIPGN o, en emitir las actas de avance o recepción del proyecto o, emitir pronunciamiento sobre la liquidación del proyecto o contratar al supervisor del proyecto y que están directamente relacionados con el plazo de su ejecución y pueden incurrirse a lo largo de todo el plazo de ejecución del Convenio.

Dicha definición no incluye a la ampliación de plazo, cuyo procedimiento y causales se encuentran previstos en el artículo 71 del TUO del Reglamento para su procedencia, siempre que modifique la ruta crítica del programa de ejecución del proyecto vigente al momento de la ampliación.

- b) **¿El reconocimiento de mayores gastos generales por la ampliación N° 01 sería viable por lo líneas arriba descrito ya que la resolución de aprobación lo especifica sin reconocimiento de mayores gastos generales?**
- 2.5. Conforme se indicó en el numeral 2.2. del presente informe, la DGPIP absuelve sobre sentido y alcance de la normativa de Obras por Impuestos (en adelante, OXI), contenida en el TUO de la Ley y en el TUO del Reglamento, que traten asuntos generales, sin hacer referencia a asuntos, decisiones, casos, proyectos o contratos en específico, pues ello excede el ámbito de competencia establecido en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del TUO de la Ley.
- 2.6. En ese sentido, es responsabilidad de las partes cumplir con lo establecido en el marco normativo que regula el mecanismo de Obras por Impuestos y a lo pactado en su Convenio y respectivas adendas.
- c) **La ampliación N° 08 fue denegada por la supervisión de la obra pero fue sometida a trato directo y aprobada mediante este medio por tanto, de ser afirmativa la respuesta a la pregunta N° 01 ¿es viable el reconocimiento de mayores gastos generales por la ampliación N° 08 se anexa acta de trato directo?**
- 2.7. Conforme se indicó en el numeral 2.2. del presente informe, la DGPIP absuelve sobre sentido y alcance de la normativa de Obras por Impuestos (en adelante, OXI), contenida en el TUO de la Ley y en el TUO del Reglamento, que traten asuntos generales, sin hacer referencia a asuntos, decisiones, casos, proyectos o contratos en específico, pues ello excede el ámbito de competencia establecido en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del TUO de la Ley.
- 2.8. Cabe precisar que la finalidad del trato directo es que las partes logren resolver de manera eficiente y eficaz sus controversias durante la ejecución del proyecto desde el inicio del Convenio hasta su liquidación, conforme lo establece el segundo párrafo del numeral 86.1 del artículo 86 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.

III. CONCLUSIONES:

- 3.1. De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 295-2018-EF, los mayores gastos generales a aquellos costos en que incurre la empresa privada producto del



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"**

incumplimiento de la entidad pública en la solicitud o entrega del CIPRL o CIPGN o, en emitir las actas de avance o recepción del proyecto o, emitir pronunciamiento sobre la liquidación del proyecto o contratar al supervisor del proyecto y que están directamente relacionados con el plazo de su ejecución y pueden incurrirse a lo largo de todo el plazo de ejecución del Convenio.

- 3.2. Conforme con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 295-2018-EF, la definición de los mayores gastos generales no incluye a la ampliación de plazo cuyo procedimiento y causales se encuentra previsto en el artículo 71 del TUO del Reglamento para su procedencia, siempre que modifique la ruta crítica del programa de ejecución del proyecto vigente al momento de la ampliación.
- 3.3. Los actos posteriores derivados de la aprobación y/o autorización de los mayores gastos generales y ampliación de obra pueden ser sometidos a lo dispuesto en el artículo 19 de TUO de la Ley N° 29230 y el artículo 86 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, siempre que exista entre las partes una controversia surgida producto de dicha ejecución, considerando además lo dispuesto en el artículo 3 numeral 6 del TUO del Reglamento.
- 3.4. De no prosperar el trato directo, las partes pueden iniciar el arbitraje ante una institución arbitral, aplicando su Reglamento Arbitral Institucional, conforme a lo establecido en el artículo 87 del TUO del Reglamento, y siempre que las partes lo hayan pactado en su respectivo Convenio.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

.....
LENIN MAYORGA ELIAS

Director

Dirección de Política de Inversión Privada